JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚMERO 42 DE MADRID

Sentencia: 23/2014

Self-state.

JUICIO ORDINARIO Articulo ISI.2

SENTENCIA

En Madrid a trece de Febrero de dos mil

El Ilmo. Sr. D. Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 42 de los de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario seguidos en éste Juzgado bajo el número 1370-13-AA a instancia del Procurador D. Federico Pinilla Romeo en nombre y representación de D. Alessandro Prieto Gaj que actuó bajo la dirección del Letrado D. Josep Julia Pascual i Llopis contra Exduco S.L declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad procede

En nombre de S.M el Rey

a dictar la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 25 de Octubre de 2013 y procedente de la Oficina de Reparto de Asuntos Civiles del Decanato de esta Capital tuvo entrada en éste Juzgado la precedente demanda de juicio ordinario en la que la actora solicitó que se condenara a la demandada a abonarle la suma de 25.100 euros más intereses y al pago de las costas.

Segundo.- Por decreto de 25 de Octubre de 2013 se admitió a trámite la demanda y se ordenó dar traslado de la misma a la demandada emplazándole para que en término de veinte días compareciera en los autos y contestara la demanda bajo apercibimiento de rebeldía y habiendo transcurrido dicho plazo por diligencia de ordenación de 5 de Diciembre de 2013 se la declaró en rebeldía y se señaló para la celebración de la audiencia el día 6 de Febrero de 2014.

Tercero. - El día señalado tuvo lugar la audiencia previa a la que comparecieron el Procurador y Letrado del actor y en la misma este se ratificó en su demanda y propuso como prueba la documental obrante en autos que se admitió y dio por reproducido tras lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se declararon lo autos conclusos para sentencia.



Account to the districts

• **Cuarto.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cantidad que reclama el actor corresponde a la parte insatisfecha de las facturas emitidas por el actor por la realización de una serie de cursos especializados en materia económica y de mercados que se materializó en contratos suscritos entre las partes.

Segundo.— Tal deuda aparece acreditada por los documentos obrantes en autos que aunque privados y no autenticados hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al no haber sido impugnada su autenticidad por la parte a quien perjudican esto es la demandada que ha permanecido en rebeldía no desvirtuando así los hechos en que se basa la demanda que ha de ser estimado en virtud de lo dispuesto en el Código Civil en materia de contratos.

Tercero.- En materia de intereses son de aplicación los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al estimarse la demanda las costas se han de imponer a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el Procurador D. Federico Pinilla Romeo en nombre y representación de D. Alessandro Prieto Gaj contra Exduco S.L debo condenar y condeno a dicha Sociedad demandada a que abone al actor la suma de 25.100 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE DÍAS en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid y conforme a la Disposición Adicional $15^{\,\mathrm{a}}$ de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre para la interposición de dicho recurso se deberá





depositar en la Cuenta de este Juzgado la cantidad de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

<u>PUBLICACION.-</u> Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

